



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Resuelve Notificación
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Yolanda Sanabria Urrego y Otros
Demandados: Salud Total E.P.S-S S.A y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00252-00

Enero treintaiuno (31) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la Clínica Central del Quindío S.A.S allegó evidencia de envío de la notificación personal a la entidad llamada en garantía; sin embargo, omitió el acuse de recibo del mensaje de datos, indispensable para la contabilización del término respectivo, razón por la que no se tendrá en cuenta tal notificación.

Sin embargo, la entidad llamada en garantía concurrió al litigio otorgando poder especial a una organización de servicios jurídicos, razón por la que se le tendrá notificada por conducta concluyente según las previsiones del artículo 301 del C.G.P.

Se reconocerá personería para actuar a la entidad mandataria y se habilitará al profesional respectivo, respecto del cual se encontró vigente su tarjeta profesional ante el SIRNA y su correo electrónico coincide con el allí inscrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida por la Clínica Central del Quindío S.A.S a la entidad llamada en garantía.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A de todas las providencias dictadas en el asunto, inclusive del auto que admitió su llamamiento, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de Chubb Seguros Colombia S.A a la sociedad Restrepo & Villa Abogados S.A.S y se habilita al abogado Esteban



Escobar Aristizábal para actuar en el asunto como profesional inscrito a tal firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 015 del 01-02-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae58415578b11d13c7b13b82f22f56ea89e9ef575a2d658ac690277a2c72543**

Documento generado en 31/01/2023 09:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>